



CONSEJO DE
LA UNIÓN EUROPEA

Bruselas, 23 de marzo de 2009 (17.06)
(OR. en)

7928/09

PI 23
COUR 29

DOCUMENTO DE TRABAJO

de:	Secretaría General del Consejo
a:	Grupo "Propiedad Intelectual" (Patentes)
N.º doc. prec.:	5072/09 PI 1 COUR 1
Asunto:	Proyecto de Acuerdo sobre el Tribunal Europeo y Comunitario ¹ de Patentes y proyecto de Estatuto - Texto revisado de la Presidencia

Se adjunta en anexo, a la atención de las Delegaciones, una versión revisada del proyecto de Acuerdo sobre el Tribunal Europeo y Comunitario de Patentes, del proyecto de Estatuto del Tribunal y del proyecto de lista de cuestiones que habrán de recogerse en el Reglamento de procedimiento. Estos documentos los presenta la Presidencia con vistas a las deliberaciones del Grupo "Propiedad Intelectual" (Patentes) del 2 de abril de 2009.

Los cambios en relación con la versión anterior (doc. 5072/09) están indicados.

¹ La terminología del presente proyecto no se ha adaptado aún a la del Tratado de Lisboa.

**PROYECTO DE ACUERDO
SOBRE EL TRIBUNAL EUROPEO Y COMUNITARIO DE PATENTES**

LA COMUNIDAD EUROPEA,

EL REINO DE BÉLGICA

[enumeración de los demás Estados miembros]

Y

[enumeración de países terceros que son partes contratantes iniciales]

, denominados en lo sucesivo las PARTES CONTRATANTES,

CONSIDERANDO que la cooperación entre los países de Europa en el ámbito de las patentes contribuye significativamente al proceso de integración de Europa, en particular al establecimiento de un mercado interior dentro de un Espacio Económico Europeo caracterizado por la libre circulación de bienes y servicios, y a la creación de un sistema que garantice que no se distorsione la competencia en el mercado interior,

CONSIDERANDO que la fragmentación del mercado de las patentes y las variaciones significativas entre los sistemas judiciales nacionales van en detrimento de la innovación, en particular para la pequeña y mediana empresa, que tiene dificultades para hacer respetar sus patentes y para defenderse contra las demandas sin fundamento,

DESEOSAS de mejorar la aplicación de las patentes y de elevar la seguridad jurídica mediante la creación de un Tribunal Europeo y Comunitario de Patentes para los litigios relativos a la violación y a la validez de las patentes,

CONSIDERANDO que el Tribunal Europeo y Comunitario de Patentes, integrado y exclusivo, se creará para las patentes comunitarias y para las patentes europeas que designen uno o más [...] Estados que sean Partes del presente Acuerdo [...], y que el presente Acuerdo estará abierto a la adhesión de cualquier Estado contratante del Convenio sobre Concesión de Patentes Europeas,

CONSIDERANDO que el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas velará por la uniformidad del ordenamiento jurídico de la Comunidad.

CONSIDERANDO que el Tribunal Europeo y Comunitario de Patentes estará concebido para garantizar unas resoluciones rápidas y de alta calidad, manteniendo un equilibrio adecuado entre los intereses de los titulares de los derechos y las demás partes y teniendo en cuenta la necesidad de proporcionalidad y flexibilidad,

CONVIENEN EN LO SIGUIENTE:

PARTE I - DISPOSICIONES GENERALES E INSTITUCIONALES

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Tribunal Europeo y Comunitario de Patentes

Por el presente Acuerdo se crea un régimen judicial para la resolución de los litigios relativos a las patentes comunitarias y patentes europeas. Con este fin se crea el Tribunal Europeo y Comunitario de Patentes.

Artículo 2

Definiciones

Se entenderá por:

- 1) "Tribunal", el Tribunal Europeo y Comunitario de Patentes.
- 2) "Patente comunitaria", la patente según la acepción del artículo 2, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º ... relativo a la patente comunitaria.
- 3) "Patente europea", toda patente otorgada con arreglo a las disposiciones del Convenio sobre la Patente Europea que designa uno o más Estados contratantes del presente Acuerdo.
- 4) "Certificado complementario de protección", un certificado complementario de protección concedido en virtud del Reglamento (CE) n.º 1768/92 ¹ o del Reglamento (CE) n.º 1610/96 ².
- 5) "Convenio sobre la Patente Europea", el Convenio sobre Concesión de Patentes Europeas, de 5 de octubre de 1973, en su versión modificada.
- 6) "Oficina Europea de Patentes", el órgano encargado de otorgar las patentes según lo dispuesto en el artículo 4, apartado 2, letra a) del Convenio sobre la Patente Europea.

¹ Reglamento (CEE) n.º 1768/92 del Consejo, de 18 de junio de 1992, relativo a la creación de un certificado complementario de protección para los medicamentos (DO L 182 de 2.7.1992, p. 1), en su versión modificada

² Reglamento (CE) n.º 1610/96 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 1996, por el que se crea un certificado complementario de protección para los productos fitosanitarios (DO L 198 de 8.8.1996, p. 30)

- 7) "Patente", [...] la patente comunitaria o patente europea [...].
- 8) "Estatuto", el Estatuto del Tribunal Europeo y Comunitario de Patentes, que forma parte integrante del presente Acuerdo.
- 9) "Reglamento de procedimiento", el Reglamento de procedimiento del Tribunal Europeo y Comunitario de Patentes [...].
- 10) "Estado contratante", todo Estado que sea parte en el presente Acuerdo.
- [...]
- 11) "Estado miembro", un Estado miembro de la Unión Europea.

Artículo 3

Ámbito de aplicación

El presente Acuerdo se aplicará a cualquier:

- a) patente comunitaria
- b) certificado complementario de protección expedido para una patente
- c) licencia obligatoria relativa a las patentes comunitarias
- d) patente europea que no haya expirado en la fecha mencionada en el artículo 59, o haya sido otorgada después de dicha fecha, sin perjuicio del artículo 58
- e) solicitud de patente que esté pendiente en la fecha mencionada en el artículo 59 o se haya presentado después de dicha fecha.

Artículo 3 bis

Estatuto jurídico

- 1) El Tribunal gozará de personalidad jurídica.
- 2) En cada Estado contratante, el Tribunal gozará de la capacidad jurídica más amplia que el Derecho nacional de dicho Estado otorgue a las personas jurídicas.
- 3) El Tribunal estará representado por el Presidente de la Sala de Apelación, quien será elegido conforme a lo dispuesto en el Estatuto.

Artículo 3 ter

Privilegios e inmunidades

Suprimido

Artículo 3 quater

Responsabilidad

- 1) La responsabilidad contractual del Tribunal se regirá por el Derecho aplicable al contrato de que se trate.
- 2) La responsabilidad no contractual del Tribunal con respecto a todo daño causado por éste o su personal en el ejercicio de sus funciones se regirá por el Derecho del Estado de la sede del órgano del Tribunal de que se trate.

CAPÍTULO II - DISPOSICIONES INSTITUCIONALES

Artículo 4

El Tribunal

- 1) El Tribunal constará de una Sala de Primera Instancia, una Sala de Apelación y una Secretaría.
- 2) El Tribunal desempeñará las funciones que el presente Acuerdo le asigne.

Artículo 5

La Sala de Primera Instancia

- 1) La Sala de Primera Instancia constará de una división central y de divisiones locales y regionales.
- 2) Se creará una división local en un Estado contratante cuando éste lo solicite, conforme a lo dispuesto en el Estatuto.
- 3) Se creará otra división local en un Estado contratante, cuando éste lo solicite, cuando en dicho Estado contratante se hayan iniciado más de 100 asuntos de patentes por año civil durante tres años consecutivos anteriores o posteriores a la fecha mencionada en el artículo 59. El número de divisiones existente en cada Estado contratante no será superior a tres.
- 4) Los Estados contratantes que alberguen una división local designarán su sede y facilitarán los locales necesarios para este fin.
- 5) Se creará una división regional para dos o más Estados contratantes cuando éstos lo soliciten, conforme a lo dispuesto en el Estatuto. Dichos Estados contratantes designarán la sede o sedes de la división de que se trate. La división regional podrá celebrar vistas en varios lugares.
- 6) La división central tendrá su sede en [...].

Artículo 6

Composición de las Secciones de la Sala de Primera Instancia

- 1) Todas las Secciones de la Sala de Primera Instancia tendrán una composición internacional. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 y en el artículo 15 *bis*, apartado 2, estará formado por tres jueces.
- 2) Todas las Secciones de las divisiones locales estarán formadas por dos jueces permanentes, que serán nacionales del Estado contratante que albergue la división de que se trate, y un juez procedente de la reserva de jueces.
- 3) En aquellos Estados contratantes en los que, durante un período de tres años consecutivos, se hayan iniciado en primera instancia más de cincuenta asuntos sobre patentes por año civil, el tercer juez de los mencionados en el apartado 2 figurará en la división local con carácter permanente. En los demás Estados contratantes, se asignará a la división local un juez de la reserva de jueces caso por caso.
- 4) Todas las Secciones de las divisiones regionales estarán formadas por dos jueces permanentes elegidos de entre una lista regional de jueces, que serán nacionales de los Estados contratantes interesados, y un juez de la reserva de jueces que no será nacional de ninguno de los Estados contratantes interesados.
- 5) Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 2 y 4, cualquier sección de una división local o regional podrá solicitar al Presidente de la Sala de Primera Instancia, en su caso y tras haber oído a las partes, que le asigne un juez procedente de la reserva de jueces, de formación técnica, con titulación y experiencia en el ámbito de la tecnología de que se trate. En los casos en los que se asigne un juez de formación técnica, no será necesario asignar otro juez de formación técnica en virtud del artículo 15 *bis*, apartado 2, letra a).
- 6) Todas las Secciones de la división central estarán formadas por dos jueces de formación jurídica y uno de formación técnica, procedente de la reserva de jueces, con titulación y experiencia en el ámbito de la tecnología de que se trate.
- 7) Sin perjuicio de los apartados 1 a 6, y de conformidad con el Reglamento de procedimiento, las partes podrán convenir en que su asunto lo trate un único juez.

8) Todas las Secciones de la Sala de Primera Instancia estarán presididas por un juez de formación jurídica.

Artículo 7

La Sala de Apelación

- 1) Todas las Secciones de la Sala de Apelación estarán formadas por cinco jueces, con una composición internacional. Cada Sección estará formada por tres jueces de formación jurídica y dos de formación técnica.
- 2) Cada Sección de la Sala de Apelación estará presidida por un juez de formación jurídica.
- 3) Las Secciones de la Sala de Apelación se constituirán conforme lo dispuesto en el Estatuto.
- 4) La Sala de Apelación tendrá su sede en [...].

Artículo 8

La Secretaría

- 1) En la sede de la Sala de Apelación se creará una Secretaría administrada por el Secretario y que desempeñará las funciones que se le asignen en virtud del Estatuto. Sin perjuicio de las condiciones establecidas en el presente Acuerdo y en el Reglamento de procedimiento, la Secretaría será pública.
- 2) En todas las divisiones de la Sala de Primera Instancia se crearán subsecretarías.
- 3) La Secretaría levantará acta de todos los asuntos incoados ante el Tribunal. En el momento de archivar, la subsecretaría de que se trate notificará cada caso a la Secretaría.
- 4) El Tribunal nombrará al Secretario y establecerá las normas que rijan el ejercicio de sus funciones.

Artículo 9

Comités

Con el fin de garantizar la ejecución y funcionamiento eficaces del presente Acuerdo, se creará un Comité Mixto, un Comité Presupuestario y un Comité Consultivo. Estos comités ejercerán las funciones previstas por el presente Acuerdo y por el Estatuto.

CAPÍTULO III - LOS JUECES DEL TRIBUNAL

Artículo 10

Criterios de idoneidad

- 1) El Tribunal constará de jueces de formación jurídica y de jueces de formación técnica. Los jueces responderán a los más altos niveles de competencia y tendrán una experiencia demostrada en el ámbito de los litigios sobre patentes.
- 2) Los jueces de formación jurídica tendrán las cualificaciones necesarias para ejercer funciones jurisdiccionales en un Estado contratante.
- 3) Los jueces de formación técnica tendrán un título universitario y una experiencia demostrada en un ámbito técnico. Poseerán asimismo conocimientos probados de Derecho civil y de procedimiento civil.

Artículo 11

Procedimiento de nombramiento

- 1) El Comité Consultivo elaborará un alista con los candidatos más idóneos para ser nombrados jueces del Tribunal, de conformidad con el Estatuto. [...]
- 2) Basándose en dicha lista, el Comité Consultivo nombrará a los jueces del Tribunal de común acuerdo.
- 3) Las normas de desarrollo figurarán en el Estatuto.

Artículo 12

Independencia judicial e imparcialidad

- 1) El Tribunal, sus jueces y el Secretario gozarán de independencia judicial. En el ejercicio de sus funciones, los jueces no estarán obligados por instrucción alguna.
- 2) Los jueces de formación jurídica y los jueces de formación técnica que sean jueces del Tribunal con dedicación plena no realizarán ninguna otra actividad, remunerada o no, salvo disposición contraria del presente artículo o excepción concedida por el Comité Mixto.
- 3) El ejercicio de las funciones de los jueces de formación jurídica no excluirá el ejercicio de otras funciones judiciales en el ámbito nacional.
- 4) El ejercicio de las funciones de los jueces de formación técnica que sean jueces del Tribunal con dedicación parcial en virtud del artículo 13, apartado 2, no excluirá el ejercicio de otras funciones siempre que no exista conflicto de intereses.
- 5) En caso de conflicto de intereses, el juez no participará en el procedimiento. Las reglas que regirán los conflictos de intereses figurarán en el Estatuto.

Artículo 13

La reserva de jueces

- 1) Se creará una reserva de jueces de conformidad con el Estatuto.
- 2) La reserva estará formada por todos los jueces de formación jurídica y de formación técnica de la Sala de Primera Instancia que sean jueces del Tribunal con dedicación plena. Además la compondrán los jueces de formación técnica que sean jueces del Tribunal con dedicación parcial. Se velará por que la reserva incluya al menos a un juez de formación técnica con titulación y experiencia para cada campo de la tecnología.

3) Cuando así lo establezca el presente Acuerdo o el Estatuto, los jueces de la reserva serán asignados a la división correspondiente por el Presidente de la Sala de Primera Instancia. La asignación de los jueces se basará en su pericia jurídica y técnica, sus conocimientos lingüísticos y su experiencia demostrada.

Artículo 14

Marco de formación

- 1) Se creará un marco de formación de jueces conforme a lo dispuesto en el Estatuto, con el fin de mejorar e incrementar el conocimiento técnico disponible en materia de litigios sobre patentes y de garantizar una distribución geográfica amplia de dichos conocimientos y experiencia específicos.
- 2) El marco de formación se centrará, en particular, en lo siguiente:
 - a) Realización de prácticas en aquellos tribunales o divisiones nacionales de patentes de la Sala de Primera Instancia que entiendan de un número importante de asuntos de litigios sobre patentes.
 - b) Mejora de los conocimientos lingüísticos.
 - c) Aspectos técnicos del Derecho de patentes.
 - d) Transmisión a los jueces con formación técnica de conocimiento y experiencia relativos al procedimiento civil.
 - e) Preparación de los candidatos a jueces.
- 3) El citado marco facilitará una formación continua. Todos los jueces del Tribunal se reunirán periódicamente para debatir las novedades en materia de Derecho de patentes y garantizar la coherencia de la jurisprudencia.

CAPÍTULO III *BIS* - DERECHO SUSTANTIVO

Artículo 14 *bis*

Derecho aplicable

- 1) Cuando conozca de un asunto que se le haya sometido en virtud del presente Acuerdo, el Tribunal respetará la legislación comunitaria y basará sus resoluciones en las siguientes disposiciones:
 - a) el presente Acuerdo
 - b) la legislación comunitaria directamente aplicable, en particular el Reglamento (CE) n.º... del Consejo sobre la patente comunitaria, y la legislación nacional de los Estados contratantes por la que se aplica la legislación comunitaria [...]
 - c) el Convenio sobre la Patente Europea y el Derecho nacional que los Estados contratantes hayan adoptado de conformidad con dicho Convenio; y
 - d) cualquier disposición de acuerdos internacionales que sea aplicable a las patentes y vinculante para todas las Partes Contratantes.

- 2) En la medida en que el Tribunal haya de basar sus resoluciones en la legislación nacional de los Estados contratantes, el Derecho aplicable se determinará:
 - a) mediante disposiciones de Derecho comunitario directamente aplicables;
 - b) de no existir disposiciones de Derecho comunitario directamente aplicables, mediante instrumentos internacionales de Derecho internacional privado en los que sean parte todas las Partes Contratantes;
 - c) de no existir las disposiciones mencionadas en las letras (a) y (b), mediante disposiciones nacionales sobre Derecho internacional privado según determine el Tribunal.

- 3) Todo Estado contratante que no sea parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo pondrá en vigor las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas que sean necesarias para dar cumplimiento a la legislación comunitaria sobre derecho sustantivo de patentes.

Artículo 14 *ter*

Trasladado al artículo 14 bis.

Artículo 14 *quater*

Violación de patentes europeas

Para los litigios que se sustancien al amparo del presente Acuerdo, la patente europea conferirá a su titular el derecho a impedir que cualquier tercero pueda, sin su consentimiento:

- a) fabricar, ofrecer, comercializar o utilizar un producto que sea objeto de la patente, o importar y almacenar el producto para tales fines
- b) utilizar un procedimiento que sea objeto de la patente, u ofrecer el uso de dicho procedimiento cuando el tercero sepa, o las circunstancias hagan evidente, que el uso del procedimiento está prohibido sin el consentimiento del titular de la patente,
- c) ofrecer, comercializar, utilizar, importar o almacenar para tales fines un producto obtenido directamente mediante un procedimiento que sea objeto de la patente.

Artículo 14 *quinquies*

Violaciones indirectas de las patentes europeas

- 1) La patente europea dará también derecho a su titular a impedir que cualquier tercero pueda, sin su consentimiento, suministrar u ofrecer el suministro, dentro del territorio de protección, a cualquier persona excepto a las partes con derecho a explotar la invención patentada, de medios relativos a algún elemento esencial de dicha invención para llevarla a efecto en dicho territorio, cuando el tercero sepa, o las circunstancias hagan evidente, que dichos medios son adecuados y están concebidos para llevarla a efecto.
- 2) El apartado 1 no se aplicará cuando los medios sean productos comerciales básicos, excepto si un tercero incitara a la persona a quien haya efectuado la entrega a cometer los actos prohibidos con arreglo al artículo 14 *quater*.
- 3) Las personas que realicen los actos mencionados en el artículo 14 *sexies*, letras a), b) y c), no serán consideradas partes con derecho a explotar la invención en el sentido del apartado 1.

Artículo 14 *sexies*

Limitaciones de los efectos de la patente europea

Los derechos que confiere la patente europea no se harán extensivos a:

- a) los actos efectuados a título privado y con fines que no sean comerciales;
- b) los actos efectuados con fines experimentales relativos al objeto de la invención patentada;
- c) los actos efectuados únicamente con objeto de realizar pruebas y ensayos de conformidad con el artículo 13 de la Directiva 2001/82/CE ¹ o con el artículo 10 de la Directiva 2001/83/CE ² respecto de cualquier patente que cubra el producto de referencia con arreglo a dichas Directivas;
- d) la preparación extemporánea de medicamentos para casos concretos en una farmacia, con receta médica, ni a los actos relativos a los medicamentos así preparados;
- e) el empleo de la invención patentada a bordo de buques de países distintos de los Estados contratantes, en el casco, máquinas, pertrechos, aparejos y otros accesorios, cuando estos navíos entren temporal o accidentalmente en las aguas de los Estados contratantes, siempre que la invención patentada se utilice exclusivamente para las necesidades del buque;
- f) el empleo de la invención patentada en la construcción o funcionamiento de aparatos de locomoción aérea o terrestre o en otros medios de transporte de Estados no contratantes, o de accesorios de estos aparatos, cuando penetren temporal o accidentalmente en el territorio de los Estados contratantes;
- g) los actos previstos por el artículo 27 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, de 7 de diciembre de 1944 ³, cuando estos actos afecten a aeronaves de un país que no sea Estado contratante;
- h) la utilización de su cosecha por parte de un agricultor con fines de propagación o multiplicación en su propia explotación, siempre y cuando el material vegetal de reproducción haya sido vendido al productor, o comercializado de otra forma, por el titular de la patente o con su consentimiento, con fines agrícolas. El alcance y la forma detallada de esta utilización se establecen en el artículo 14 del Reglamento (CE) n.º 2100/94 ⁴;

¹ Directiva 2001/82/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de noviembre de 2001, por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos veterinarios (DO L 311 de 28.11.2001, p. 1).

² Directiva 2001/83/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de noviembre de 2001, por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos para uso humano (DO L 311, de 28.11.2001, p. 67).

³ Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), Convenio de Chicago, documento 7300/9 (9.ª edición, 2006).

⁴ Reglamento (CE) n.º 2100/94 del Consejo, de 27 de julio de 1994, relativo a la protección comunitaria de las obtenciones vegetales (DO L 227, de 1.9.1994, p. 1).

- i) la utilización de ganado protegido por parte de un productor agrícola con fines ganaderos, a condición de que el animal reproductor u otro tipo de material animal de reproducción haya sido vendido al productor, o comercializado de otra forma, por el titular de la patente o con su consentimiento. Esta utilización incluye la provisión del animal u otro tipo de material animal de reproducción a efectos de su actividad ganadera, pero no la venta como parte o a efectos de una actividad comercial de reproducción;
- j) los actos previstos en los artículos 5 y 6 de la Directiva 91/250/CEE sobre la protección jurídica de programas de ordenador ¹, en particular en sus disposiciones sobre descompilación e interoperabilidad;
- k) los actos previstos en el artículo 10 de la Directiva 98/44/CE relativa a la protección jurídica de las invenciones biotecnológicas ².

Artículo 14 septies

Derecho fundado en una utilización anterior de la invención

Cualquier persona que, de haberse concedido una patente nacional con respecto una invención, hubiera tenido, en un Estado contratante, un derecho fundado en una utilización anterior de dicha invención o un derecho de posesión personal de dicha invención, gozará en dicho Estado contratante de los mismos derechos con respecto a una patente europea sobre la misma invención.

CAPÍTULO IV - JURISDICCIÓN Y EFECTO DE LAS RESOLUCIONES

Artículo 15

Jurisdicción

- 1) El Tribunal tendrá jurisdicción exclusiva en materia de:
 - a) acciones por violación de patente y de certificados complementarios de protección y protecciones afines, en grado de consumación o de amenaza, incluidas las reconvencciones relativas a las licencias
 - a1) acciones de comprobación de inexistencia de violación

¹ Directiva 91/250/CEE del Consejo, de 14 de mayo de 1991, sobre la protección jurídica de programas de ordenador (DO L 122 de 17.5.1991, p. 42).

² Directiva 98/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de julio de 1998, relativa a la protección jurídica de las invenciones biotecnológicas (DO L 213 de 30.7.1998, p. 13).

- b) acciones por medidas y mandamientos provisionales y cautelares
 - c) acciones o demandas de reconvención por nulidad de patente
 - d) demandas por daños y perjuicios o de indemnización derivadas de la protección provisional otorgada por una solicitud de patente publicada
 - e) acciones relativas al uso de la invención anteriormente a la concesión de la patente o al derecho fundado en una utilización anterior de la patente
 - f) acciones de concesión o revocación de licencias obligatorias con respecto a las patentes comunitarias
 - g) acciones de indemnización por licencias en la acepción del [artículo 20, apartado 1,] del Reglamento (CE) n.º... del Consejo sobre la patente comunitaria.
- 2) Los tribunales nacionales de los Estados contratantes serán competentes en las acciones relativas a las patentes comunitarias y a las patentes europeas que no sean de exclusiva competencia del Tribunal.

Artículo 15 bis

Competencia de las divisiones de la Sala de Primera Instancia

- 1) Las acciones a las que se refiere el artículo 15, apartado 1, letras a), b), d) y e) se presentarán ante:
- a) la división local del Estado contratante en que se haya producido la infracción en grado de consumación o de amenaza, o en la división regional de la que forme parte dicho Estado contratante, o bien
 - b) en la división local del Estado contratante donde esté domiciliado el demandado, o en la división regional de la que forme parte dicho Estado contratante.

Las acciones incoadas contra demandados que estén domiciliados fuera del territorio de los Estados contratantes se presentarán ante la división local o regional conforme a la letra a).

Si un Estado contratante no acoge división local alguna ni forma parte de una división regional, las acciones se presentarán ante la división central.

- 2) Una demanda de reconvención por nulidad puede presentarse en caso de acción por violación de patente. La división local o regional interesada tendrá la facultad, una vez oídas las partes, de:
- a) bien proseguir la acción por violación de patente y la demanda de reconvención por nulidad y pedir al Presidente de la Sala de Primera Instancia que asigne, de la reserva de jueces, a un juez de formación técnica con titulación y experiencia en el ámbito de la tecnología de que se trate
 - b) bien remitir la demanda de reconvención a la división central para que ésta resuelva, y suspender o proseguir la acción por violación de patente, bien
 - c) remitir el asunto, con la aprobación de las partes, a la división central, para que ésta resuelva.
- 3) Sin perjuicio del apartado 2, las acciones contempladas en el artículo 15, apartado 1, letras a1), c), f) y g) se presentarán ante la división central. Dichas acciones se iniciarán solamente si no se ha presentado acción alguna por violación de patente entre las mismas partes con respecto a la misma patente ante una división local o regional.
- 4) De existir una acción de revocación pendiente ante la división central, podrá entablarse una acción por violación de patente sobre la misma patente en cualquier división, de conformidad con el apartado 1. La división local o regional de que se trate tendrá discrecionalidad para proceder de conformidad con el apartado 2.
- 5) Toda acción de comprobación de inexistencia de violación de patente pendiente ante la división central podrá ser suspendida una vez que se entable ante una división local o regional, dentro de un plazo de tres meses, una acción por violación relativa a la misma patente entre las mismas partes o entre el titular de una licencia exclusiva y la parte que solicita la acción de comprobación de inexistencia de violación.
- 6) Las partes podrán convenir en presentar la acción en la división de su elección, incluida la división central.
- 7) Las acciones a las que se refiere el apartado 3 podrán presentarse sin que el demandante tenga que entablar un procedimiento de oposición ante la Oficina Europea de Patentes.

8) Cualquier parte informará al Tribunal de cualquier procedimiento de limitación o de oposición ante la Oficina Europea de Patentes, así como de cualquier solicitud de procedimiento acelerado ante la misma. El Tribunal podrá suspender el procedimiento cuando se prevea una resolución rápida de la Oficina.

Artículo 16

Efectos territoriales de las resoluciones

Las resoluciones del Tribunal surtirán efecto, para las patentes comunitarias, en todo el territorio de la Unión Europea, y para las patentes europeas, en el territorio de los Estados contratantes para los cuales sea vigente la patente europea.

CAPÍTULO V - Mediación y arbitraje en materia de patentes

Artículo 17

Centro de mediación y arbitraje en materia de patentes

- 1) Por el presente Acuerdo se crea un Centro de mediación y arbitraje en materia de patentes (en lo sucesivo "el Centro"). El Centro tendrá su sede en [...].
- 2) El Centro facilitará los locales para la mediación y arbitraje de los litigios sobre patentes que pertenezcan al ámbito de aplicación del presente Acuerdo. No obstante, en un procedimiento de arbitraje o mediación no se podrá declarar nula parcial o totalmente una patente ni anularla total o parcialmente.
- 3) En el procedimiento provisional del artículo 32, apartado 2, el juez que actúe en calidad de ponente estudiará con las partes las posibilidades de resolución mediante la mediación y el arbitraje, así como de uso de los locales del Centro.
- 4) El Centro establecerá unas reglas de mediación y arbitraje.
- 5) El Centro elaborará una lista de mediadores y árbitros para que asistan a las partes en la resolución de su litigio.

PARTE II - DISPOSICIONES FINANCIERAS

Artículo 18

Presupuesto del Tribunal

- 1) El presupuesto del Tribunal se financiará con cargo a los ingresos financieros propios del Tribunal y a contribuciones de la Comunidad Europea y de los Estados contratantes que no sean Estados miembros, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto. El presupuesto estará equilibrado.
- 2) Los ingresos financieros propios del Tribunal procederán de las tasas del Tribunal y de otros ingresos.
- 3) Las tasas las fijará el Comité Mixto a propuesta de la Comisión de las Comunidades Europeas. El importe de las tasas será tal que garantice un equilibrio correcto entre el principio de acceso equitativo a la justicia y una contribución adecuada de las partes a los gastos del Tribunal. Las tasas serán revisadas periódicamente.

Artículo 19

Financiación del Tribunal

- 1) Los gastos de funcionamiento del Tribunal se sufragarán con cargo a su presupuesto, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto.
- 2) En la fecha fijada en el artículo 59, apartado 1, la Comunidad Europea y los Estados contratantes que no sean Estados miembros aportarán las contribuciones financieras necesarias para la constitución del Tribunal.

Artículo 20

Financiación del marco de formación de los jueces

El marco de formación de los jueces será financiado con cargo al presupuesto del Tribunal.

Artículo 21

Financiación del Centro

Los gastos de funcionamiento del Centro serán financiados de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto.

PARTE III - DISPOSICIONES DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I - GENERALIDADES

Artículo 21 bis

Estatuto

- 1) Se estipularán en el Estatuto los detalles sobre la organización y el funcionamiento del Tribunal.
- 2) El Estatuto se anexa al presente Acuerdo. Podrá ser modificado por decisión del Comité Mixto, a propuesta del Tribunal. No obstante, las modificaciones no serán contrarias a las disposiciones del presente Acuerdo ni las alterarán.
- 3) En el Estatuto quedará garantizado que el funcionamiento del Tribunal esté organizado de la manera más eficiente y rentable y que permita un acceso equitativo a la justicia.

Artículo 22

Reglamento de procedimiento

- 1) En el Reglamento de procedimiento se establecerán los detalles del procedimiento ante el Tribunal. Estos detalles respetarán lo dispuesto en el presente Acuerdo y en el Estatuto.
- 2) El Comité Mixto adoptará el Reglamento de procedimiento a propuesta de la Comisión de las Comunidades Europeas. Esta elaborará una propuesta al efecto basándose en amplias consultas con los interesados y tras haber recibido un dictamen del Tribunal. El Reglamento de procedimiento podrá ser modificado por decisión del Comité Mixto, a partir de una propuesta del Tribunal. No obstante, las modificaciones no serán contrarias a las disposiciones del presente Acuerdo ni las alterarán.

3) El Reglamento de procedimiento se garantizará que las resoluciones del Tribunal sean de la mayor calidad posible y que los procedimientos se organicen de la manera más eficiente y rentable. Garantizará asimismo un equilibrio adecuado entre los intereses legítimos de todas las partes. Establecerá el nivel necesario de discrecionalidad por parte de los jueces sin menoscabar la previsibilidad del procedimiento para las partes.

Artículo 23

Proporcionalidad y equidad

- 1) El Tribunal entenderá de los litigios de modo proporcionado con su importancia y complejidad.
- 2) El Tribunal procurará que las normas, procedimientos y recursos previstos en el presente Acuerdo y en el Estatuto se utilicen de modo justo y equitativo y que no distorsionen la competencia.

Artículo 24

Administración de los casos

El Tribunal administrará activamente los casos que le sean presentados de conformidad con el Reglamento de procedimiento, sin menoscabar la libertad de las partes para determinar el objeto del procedimiento y las pruebas aportadas.

Artículo 25

Procedimientos electrónicos

El Tribunal hará el mejor uso posible de los procedimientos electrónicos, como la presentación electrónica de alegatos por las partes y la declaración de pruebas en forma electrónica, así como de la videoconferencia para la comunicación en general, conforme al Reglamento de procedimiento.

Artículo 26

Publicidad del procedimiento

El procedimiento será público, salvo que el Tribunal decida tramitarlo, en la medida necesaria, a puerta cerrada en interés de una de las partes u otras personas interesadas, o en el interés general de la justicia o del orden público.

Artículo 27

Partes

- 1) Cualquier persona física o jurídica, o cualquier órgano equivalente a una persona jurídica con derecho a entablar procedimientos de conformidad con el Derecho aplicable del Estado contratante interesado, podrá acceder al Tribunal con el fin de entablar acciones, defenderse de acciones o demandar la aplicación de los procedimientos y recursos previstos en el presente Acuerdo y en el Reglamento de procedimiento.
- 2) El titular de una licencia exclusiva con respecto a una patente tendrá derecho a entablar un procedimiento ante el Tribunal de igual manera que el titular de una patente, siempre que éste reciba aviso previo, y salvo que el acuerdo de licencia disponga otra cosa.
- 3) El titular de una licencia no exclusiva no tendrá derecho a entablar un procedimiento ante el Tribunal, salvo que el titular de la patente reciba aviso previo, y siempre que el acuerdo de licencia lo permita explícitamente.
- 4) En los procedimientos entablados por cualquier titular de una licencia, el titular de la patente tendrá derecho a sumarse como parte.
- 5) La validez de una patente no podrá ser impugnada en un procedimiento de violación de patente entablado por el titular de una licencia cuando el titular de la patente no participe en el procedimiento. La parte del procedimiento de violación de patente que desee impugnar la validez de una patente deberá entablar un procedimiento contra su titular.

6) Cualquier otra persona física o jurídica, o cualquier órgano equivalente a una persona jurídica con derecho a entablar procedimientos de conformidad con el Derecho aplicable del Estado contratante interesado, a los que afecte una patente, podrá entablar un procedimiento de conformidad con el Reglamento de procedimiento.

Artículo 28

Representación

1) Las partes estarán representadas por juristas autorizados a ejercer ante los tribunales de un Estado contratante.

2) Alternativamente, las partes podrán estar representadas por abogados especialistas en patentes europeas que estén habilitados para actuar en calidad de representantes profesionales ante la Oficina Europea de Patentes de conformidad con el artículo 134 del Convenio sobre la Patente Europea y que posean las cualificaciones adecuadas, como un certificado de litigios sobre patentes de la Unión Europea.

2 bis) Los representantes de las partes podrán ser asistidos por abogados especialistas en patentes, que podrán intervenir en audiencias del Tribunal de conformidad con el Reglamento de procedimiento.

3) Los requisitos relativos a las cualificaciones a las que se refiere el apartado 2 los establecerá el Comité Mixto a propuesta de la Comisión de las Comunidades Europeas. El Secretario mantendrá una lista de abogados especialistas en patentes europeas habilitados para representar a las partes ante el Tribunal.

4) Los representantes de las partes disfrutarán de los derechos e inmunidades necesarios para el ejercicio independiente de sus funciones, en las condiciones que establezca el Reglamento de procedimiento.

5) Los representantes de las partes tendrán la obligación de no hacer una presentación errónea de hechos ante el Tribunal, ni de modo consciente ni si se tienen motivos razonables para suponer que son concedores de los hechos en cuestión.

CAPÍTULO II - LENGUAS DE PROCEDIMIENTO

Artículo 29

Lengua de procedimiento en la Sala de Primera Instancia

- 1) Las lenguas de procedimiento ante cualquier división local o regional serán las lenguas oficiales de la Unión Europea del Estado miembro o bien las lenguas oficiales de otros Estados contratantes que alberguen la sede de la división correspondiente, o las lenguas oficiales que designen los Estados contratantes que compartan una división regional.
- 2) No obstante lo dispuesto en el apartado 1, los Estados contratantes podrán designar una o más de una lenguas oficiales de la Oficina Europea de Patentes como lengua de procedimiento de su división local o regional.
- 3) Las partes podrán convenir en que se utilice la lengua en la que fue otorgada la patente como lengua de procedimiento, con sujeción a la aprobación de la división competente. Si la división afectada no aprobare su elección, las partes podrán solicitar que el asunto sea remitido a la división central.
- 4) [A instancia de una de las partes y una vez oída las otras partes]/[Con el acuerdo de las partes] la división local o regional competente podrá decidir, por motivos prácticos y de imparcialidad, que la lengua de procedimiento sea la lengua en la que fue concedida la patente.
- 5) La lengua de procedimiento en la división central será la lengua en la que fue concedida la patente de que se trate.

Artículo 30

Lengua de procedimiento en la Sala de Apelación

- 1) La lengua de procedimiento ante la Sala de Apelación será la lengua de procedimiento ante la Sala de Primera Instancia.

2) Las partes podrán convenir en que se utilice la lengua en la que fue otorgada la patente como lengua de procedimiento.

3) En casos excepcionales, y siempre que se considere oportuno, la Sala de Apelación podrá resolver que la lengua de procedimiento sea otra lengua oficial de un Estado contratante, para la totalidad o parte del procedimiento, y con sujeción al acuerdo de las partes.

Artículo 31

Otras disposiciones en materia lingüística

1) Toda división de la Sala de Primera Instancia, así como la Sala de Apelación, podrá prescindir, siempre que se considere oportuno, de los requisitos de traducción.

2) A instancia de cualquiera de las partes, y siempre que se considere oportuno, cualquier división de la Sala de Primera Instancia, así como la Sala de Apelación, podrá disponer medios de interpretación con el fin de asistir a las partes interesadas en la fase oral.

CAPÍTULO III - PROCEDIMIENTOS ANTE EL TRIBUNAL

Artículo 32

Fases escrita, provisional y oral

1) Los procedimientos ante el Tribunal constarán de una fase escrita, una fase provisional y una fase oral, conforme al Reglamento de procedimiento. Todas las fases se organizarán de modo flexible y equilibrado.

2) En la fase provisional, tras la fase escrita y si procede, el juez que actúe en calidad de ponente, con sujeción al mandato de toda la sección y designado de conformidad con el Reglamento, será responsable de la convocatoria de una vista provisional. En particular, estudiará la posibilidad de llegar a una solución.

3) La fase oral brindará a las partes la posibilidad de exponer adecuadamente sus argumentos. El Tribunal, previo acuerdo de las partes, podrá prescindir de la fase oral.

Artículo 33

Medios de prueba

1) En los procedimientos ante el Tribunal, los medios de presentar u obtener pruebas serán, en particular, los siguientes:

- a) audiencia de las partes
- b) peticiones de información
- c) presentación de documentos
- d) comparecencia de testigos
- e) dictámenes de los peritos
- f) inspección
- g) ensayos o experimentos comparativos
- h) declaraciones juradas por escrito ("affidávit").

2) El Reglamento de procedimiento regirá el procedimiento para recabar dichas pruebas. La interrogación a los testigos y peritos se llevará a cabo bajo la supervisión del Tribunal y se limitará a lo necesario.

Artículo 33 bis

Carga de la prueba

La carga de la prueba de los hechos recaerá en la parte que se apoye en dichos hechos.

Artículo 34

Inversión de la carga de la prueba

1) Si el objeto de una patente es un proceso de obtención de un producto [...], cualquier producto idéntico fabricado sin el consentimiento del titular de la patente se considerará, salvo prueba en contrario, obtenido por el procedimiento patentado.

2) Lo anterior se aplicará asimismo cuando exista una alta probabilidad de que el mismo producto haya sido obtenido mediante el procedimiento y el titular de la patente comunitaria no haya podido, pese a haberlo intentado razonablemente, determinar el procedimiento efectivamente utilizado.

3) Si se adujeren pruebas en contrario, se tomarán en consideración los intereses legítimos del demandado en la protección de sus secretos de fabricación o comerciales.

CAPÍTULO IV - COMPETENCIAS DEL TRIBUNAL

Artículo 34 bis

Generalidades

1) El Tribunal podrá imponer las medidas, procedimientos y recursos que establece el presente Acuerdo y podrá imponer otras condiciones a sus órdenes, de conformidad con el Estatuto y el Reglamento de procedimiento.

(2) El Tribunal tendrá en cuenta debidamente los intereses de las partes y, antes de dictar una orden, brindará a todas las partes la posibilidad de hacer valer sus intereses, salvo incompatibilidad con la ejecución efectiva de dicha orden.

Artículo 35

Orden de presentación de pruebas

1) Cuando una parte haya presentado pruebas razonablemente disponibles, suficientes para apoyar sus alegaciones y, al justificar éstas, haya indicado pruebas que obren en poder del oponente o de un tercero, el Tribunal podrá ordenar a dicha parte que presente dicha prueba. Esta orden no podrá dar lugar a una obligación de autoinculpación.

2) A instancia de una parte, el Tribunal podrá ordenar, en las mismas condiciones que se indican en el apartado 1, la comunicación de documentos bancarios, financieros o mercantiles en poder del oponente.

Artículo 35 bis

Orden de protección de pruebas y de reconocimiento judicial

- 1) El Tribunal podrá ordenar, antes incluso de la iniciación del procedimiento, dadas las características del caso, a instancia de una parte que haya presentado pruebas razonablemente disponibles, suficientes para apoyar la alegación de que el derecho de patente ha sido violado o va a serlo, medidas inmediatas y efectivas para proteger las pruebas relativas a la presunta violación.
- 2) Dichas medidas podrán incluir la descripción en detalle, con o sin toma de muestras, o el embargo físico de los bienes infractores y, en los casos oportunos, los materiales e instrumentos utilizados en la fabricación o distribución de dichos bienes, así como los documentos relativos a los mismos.
- 2 bis) El reconocimiento judicial será realizado por una persona nombrada por el Tribunal conforme al Reglamento de procedimiento.
- 3) En el reconocimiento judicial no estará presente la parte demandante, pero podrá ser representada por un profesional independiente cuyo nombre deberá figurar en la orden del Tribunal.
- 4) Las medidas se adoptarán, en caso necesario, sin que sea oída la otra parte, en particular cuando cualquier retraso pueda causar daño irreparable al titular de la patente, o cuando pueda demostrarse que existe riesgo de destrucción de pruebas.
- 5) Cuando se adopten medidas de protección de pruebas sin que sea oída la otra parte, se dará aviso a las partes afectadas, sin demora y a más tardar inmediatamente después de la ejecución de las medidas. A instancia de las partes afectadas se procederá a una revisión, con derecho a ser oídas dichas partes, con objeto de decidir, dentro de un plazo razonable una vez notificadas las medidas, si éstas se modifican, revocan o confirman.

6) El Tribunal garantizará que las medidas de protección de las pruebas sean revocadas o queden sin efecto de otro modo, a petición del demandado, sin perjuicio de los daños que puedan alegarse, si el solicitante no inicia, dentro de un plazo no superior a treinta y un días civiles, los procedimientos que den lugar a una decisión sobre las características del asunto presentado ante el Tribunal.

7) Cuando las medidas de protección de las pruebas sean revocadas o caduquen por acción u omisión del solicitante, o cuando se determine posteriormente que no ha habido violación del derecho de patente en grado de consumación ni de amenaza, el Tribunal podrá ordenar al solicitante, a instancia del demandado, que indemnice a éste de modo suficiente por todo daño causado por dichas medidas.

Artículo 35 ter

Órdenes de embargo preventivo

El Tribunal podrá ordenar a cualquier parte que se abstenga de retirar del territorio de su jurisdicción cualesquiera activos situados en él o de comerciar con cualesquiera activos, estén situados o no en el territorio de su jurisdicción.

Artículo 36

Peritos del Tribunal

1) Sin perjuicio de la posibilidad de que las partes presenten pruebas periciales, el Tribunal podrán nombrar en todo momento a peritos con objeto de proporcionar una visión especializada respecto a los aspectos específicos del asunto. El Tribunal facilitará al perito nombrado para un asunto toda la información necesaria para que emita su dictamen experto.

2) Con tal fin, el Tribunal elaborará una lista indicativa de peritos, de conformidad con el Reglamento de procedimiento El Secretario llevará dicha lista.

3) Los peritos del Tribunal serán independientes e imparciales. Se les aplicarán por analogía las normas sobre conflicto de intereses aplicables a los jueces.

4) El asesoramiento experto brindado al Tribunal se pondrá a disposición de las partes, que tendrán derecho a presentar observaciones sobre el mismo.

Artículo 37

Medidas provisionales y cautelares

1) El Tribunal podrá dictar requerimientos contra un presunto infractor o un tercero a cuya intermediación recurra el presunto infractor, con carácter provisional, con objeto de impedir una violación inminente, prohibir que prosiga la presunta infracción o someter dicha prosecución a la constitución de garantías.

2) El Tribunal podrá ponderar los intereses de las partes y, en particular, tener en cuenta el daño potencial que se derivare, para cualquiera de las partes, de la concesión o denegación del requerimiento.

3) El Tribunal podrá ordenar también el embargo o la entrega de los bienes sospechosos de violación de un derecho de patente con objeto de impedir su introducción o circulación en los circuitos comerciales. Si la parte perjudicada demuestra circunstancias que puedan poner en peligro el cobro de los daños y perjuicios, el Tribunal podrá ordenar el embargo preventivo de los bienes muebles e inmuebles del supuesto infractor, incluido el bloqueo de sus cuentas bancarias y otros activos.

4) Respecto de las medidas citadas en los apartados 1 y 3, el Tribunal podrá exigir al solicitante que facilite todas las pruebas razonablemente disponibles a fin de cerciorarse con suficiente seguridad de que el solicitante es el titular del derecho y de que se infringe su derecho o es inminente tal infracción.

5) El artículo 35 *bis*, apartados 4 a 7, se aplicará *mutatis mutandis* a las medidas a que se refiere el presente artículo.

Artículo 37 bis

Requerimientos permanentes

- 1) Cuando se dicte una resolución que concluya que se ha violado una patente, el Tribunal podrá dictar un requerimiento que prohíba la prosecución de la violación. El Tribunal también podrá dictar dicho requerimiento contra todo intermediario a cuyos servicios recurra un tercero para violar un derecho de patente.

- 2) Cuando convenga, dicho requerimiento estará sujeto al pago de una multa coercitiva, pagadera al Tribunal, con objeto de garantizar el cumplimiento.

Artículo 38

Medidas correctivas en los procedimientos por violación de patente

- 1) Sin perjuicio de cualesquiera daños y perjuicios adeudados a la parte perjudicada a causa de la violación de patente, y sin indemnización de ninguna clase, el Tribunal podrá ordenar, a petición del solicitante, que se tomen las medidas adecuadas respecto de los bienes que dichas autoridades hayan descubierto que violan los derechos de patente y, cuando proceda, respecto de los materiales e instrumentos que hayan servido principalmente a la creación o fabricación de las mercancías en cuestión.

- 2) Estas medidas serán:
 - a) la declaración del hecho de violación de patente
 - b) la retirada de los circuitos comerciales
 - c) la eliminación del carácter infractor del producto
 - d) el apartamiento definitivo de los circuitos comerciales; o
 - e) la destrucción.

- 3) Las autoridades judiciales ordenarán que esas medidas sean ejecutadas a expensas del infractor, excepto si se alegan razones concretas para que no se proceda así.

4) Al estudiar una petición de medidas correctivas deberán tenerse en cuenta la necesaria proporcionalidad de las medidas ordenadas con respecto a la gravedad de la violación de patente, la disposición de la parte interesada a transformar los materiales de forma que dejen de constituir una violación de patente, y los intereses de terceros.

Artículo 38 bis

Resolución de la validez de una patente

- 1) El Tribunal resolverá sobre la validez de una patente a partir de una acción directa de revocación o de una demanda de reconvención por nulidad.
- 2) El Tribunal podrá revocar una patente, total o parcialmente, únicamente por los motivos descritos en el artículo 138, apartado 1, del Convenio sobre la Patente Europea o en el artículo 28, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º ... del Consejo relativo a la patente comunitaria.
- 3) Sin perjuicio del artículo 138, apartado 3, del Convenio sobre la Patente Europea, si los motivos de la revocación afectan a la patente sólo en parte, ésta quedará limitada mediante la enmienda correspondiente de las demandas y revocada parcialmente.
- 4) En la medida en que una patente haya sido revocada, se considerará que no ha tenido desde el principio, en el caso de una patente comunitaria, los efectos especificados en los artículos 7 y 8 del Reglamento (CE) n.º [...] del Consejo relativo a la patente comunitaria y, en el caso de una patente europea, los especificados en los artículos 64 y 67 del Convenio sobre la Patente Europea.
- 5) Cuando el Tribunal, en una resolución definitiva, haya revocado una patente, en su totalidad o en parte, remitirá copia de la resolución a la Oficina Europea de Patentes y, con respecto a una patente europea, a la oficina nacional de patentes de todo Estado contratante afectado.

Artículo 39

Competencia para ordenar la entrega de información

1) El Tribunal podrá ordenar a todo presunto infractor, en respuesta a una petición justificada y proporcionada del demandante y de conformidad con el Reglamento de procedimiento, que informe al demandante de lo siguiente:

- a) el origen y las vías de distribución de los bienes o procesos litigiosos
- b) las cantidades producidas, fabricadas, entregadas, recibidas o encargadas, así como el precio obtenido por los bienes de que se trate
- c) la identidad de cualquier tercero que intervenga en la producción o en la distribución de los bienes litigiosos o en el uso de un proceso litigioso.

2) El Tribunal podrá ordenar también, conforme al Reglamento de procedimiento, a cualquier persona que, a escala comercial:

- a) haya sido hallada en posesión de bienes litigiosos o utilizando un proceso litigioso
- b) haya sido hallada prestando servicios utilizados en actividades litigiosas, o
- c) haya sido denunciada por la persona mencionada en a) o b) por haber intervenido en la producción, fabricación o distribución de los bienes o procesos o en la provisión de servicios,

que facilite al demandante la información a que se refiere el apartado 1.

Artículo 40

Protección de la información confidencial

Para proteger los secretos comerciales, los datos personales y demás información confidencial de una parte o de un tercero, o bien para evitar todo abuso de las pruebas, el Tribunal podrá ordenar la restricción o la prohibición de la recopilación y del uso de las pruebas en el procedimiento, o que el acceso a dichas pruebas quede restringido a determinadas personas.

Artículo 41

Indemnización de los daños

- 1) El Tribunal, a instancia de la parte perjudicada, podrá ordenar al infractor que, de modo consciente o existiendo motivos razonables para suponer que es consciente de lo que hace, emprenda una actividad de violación de una patente, que indemnice a la parte perjudicada de modo adecuado al perjuicio real sufrido por causa de la violación de dicha patente.
- 2) En la medida de la posible, se devolverá a la parte perjudicada a la situación en que hubiera estado de no haberse producido la violación de patente. El infractor no se beneficiará de la violación de patente. No obstante, la indemnización no será punitiva.
- 3) Cuando el Tribunal fije la indemnización:
 - a) tendrá en cuenta todos los aspectos pertinentes, como las consecuencias económicas negativas, incluida la pérdida de beneficios, que la parte perjudicada haya sufrido, todo beneficio ilegítimo obtenido por el infractor y, en los casos oportunos, otros elementos además de los factores económicos, como el perjuicio moral causado por la violación de patente a la parte perjudicada o,
 - b) como alternativa a lo dispuesto en la letra a), podrá fijar en determinados casos la indemnización como cantidad a tanto alzado sobre la base de elementos como el importe, como mínimo, del canon o de las tasas que se hubieran devengado si el infractor hubiera pedido autorización para explotar la patente de que se trate.
- 4) Cuando el infractor no haya emprendido la violación de patente de modo consciente ni existan motivos razonables para suponer que era consciente de lo que hacía, el Tribunal podrá ordenar el cobro de los beneficios o el pago de una indemnización.

Artículo 42

Costas procesales

- 1) La parte perdedora correrá con unas costas procesales razonables y proporcionadas así como con otros gastos que haya realizado la parte ganadora, salvo que se decida otra cosa por motivos de equidad.
- 2) Cuando una parte gane sólo parcialmente, o en circunstancias excepcionales, el Tribunal podrá ordenar que las costas se repartan equitativamente o que cada parte corra con sus propios gastos.

- 3) Cada parte deberá correr con cualesquiera gastos innecesarios que haya ocasionado al Tribunal o a otra parte.

- 4) A petición del demandado el Tribunal podrá ordenar al demandante que aporte una garantía suficiente de las costas procesales y otros gastos en que incurra el demandado y que puedan imputarse al demandante, en particular en los casos indicados en los artículos 35, 35 bis, 35 ter y 37.

Artículo 43

Tasas

- 1) Las partes en los procedimientos ante el Tribunal abonarán unas tasas. [...]

[...]

- 2) Las tasas se abonarán por adelantado. Toda parte que no haya abonado la tasa prescrita podrá quedar excluida de la participación en el procedimiento.

Artículo 44

Justicia gratuita

- 1) Toda parte que sea persona física y sea total o parcialmente incapaz de hacer frente a los gastos procesales podrá solicitar en todo momento el beneficio de justicia gratuita. El Reglamento de procedimiento establecerá las condiciones para la concesión del beneficio de justicia gratuita.

- 2) El Tribunal decidirá, con arreglo al Reglamento de procedimiento, si el beneficio de justicia gratuita debe concederse totalmente o en parte, o si debe denegarse.

- 3) A propuesta del Tribunal, el Comité Mixto fijará el nivel de la justicia gratuita y las normas para subrayar los gastos correspondientes.

Artículo 44 bis

Prescripción

Los procedimientos relacionados con todas las formas de compensación financiera prescribirán a los cinco años de tener conocimiento, o de tener motivos razonables para tener conocimiento, el demandante de los hechos que los hubiesen originado.

CAPÍTULO V - RECURSOS

Artículo 45

Del recurso

- 1) Toda parte que haya resultado perdedora, total o parcialmente, podrá recurrir, en sus alegaciones, una resolución de la Sala de Primera Instancia. Podrán recurrirse las resoluciones definitivas de la Sala de Primera Instancia o las órdenes a que se refieren los artículos [29, apartado 4,] 35, 35 bis, 35 ter, 37 y 39. Cualquier otra orden sólo podrá recurrirse junto con la resolución definitiva, salvo que la Sala de Apelación otorgue licencia para recurrir.
- 2) Se habrá de recurrir en un plazo de dos meses desde la fecha de notificación de una resolución definitiva de la Sala de Primera Instancia o de quince días naturales desde la fecha de notificación de una de las órdenes a que se refiere el apartado 1.
- 3) El recurso de una resolución de la Sala de Primera Instancia podrá basarse en razones de hecho y de derecho.
- 4) Sólo se podrán presentar nuevos hechos y pruebas si la parte interesada no hubiere podido presentar dichos hechos y pruebas, de manera razonable, durante el procedimiento ante la Sala de Primera Instancia, de conformidad con el Reglamento de procedimiento.

Artículo 46

Efectos del recurso

- 1) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2, el recurso carecerá de efecto suspensivo, excepto si la Sala de Apelación decide otra cosa a petición motivada de una de las partes. El Reglamento de procedimiento garantizará que dicha resolución se dicte sin demora.
- 2) El recurso de una resolución sobre acciones o demandas de reconvención por nulidad tendrá siempre efecto suspensivo.
- 3) El recurso de una orden de las mencionadas en los artículos [29, apartado 4,] 35, 35 *bis*, 35 *ter*, 37 y 39 no impedirá que prosiga el procedimiento principal. No obstante, el Tribunal podrá abstenerse de dictar una resolución definitiva sobre el procedimiento principal antes de que se haya dictado la resolución relativa a una orden recurrida.

Artículo 47

Resolución de un recurso y devolución

- 1) Si el recurso está fundado, la Sala de Apelación revocará la resolución de la Sala de Primera Instancia y dictará una resolución definitiva. En casos excepcionales y de conformidad con el Reglamento de procedimiento, la Sala de Apelación podrá remitir de nuevo el asunto a la Sala de Primera Instancia para que ésta resuelva.
- 2) Cuando un caso sea remitido de nuevo a la Sala de Primera Instancia, ésta estará obligada por la resolución de la Sala de Apelación en cuanto a las cuestiones de derecho.

Artículo 48

Interpretación de la legislación comunitaria

1) Cuando se presente ante la Sala de Primera Instancia una cuestión sobre la interpretación del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea o sobre la validez y la interpretación de actos de las instituciones de la Comunidad Europea, aquélla podrá, si lo estima necesario para poder dictar resolución, solicitar al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas que dictamine sobre la cuestión. Cuando una cuestión de este tipo se presente ante la Sala de Apelación, ésta solicitará al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas que se pronuncie sobre la cuestión.

2) La decisión del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas sobre la interpretación del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea o la validez y la interpretación de actos de las instituciones de la Comunidad Europea será vinculante para la Sala de Primera Instancia y la Sala de Apelación.

CAPÍTULO VI - RESOLUCIONES

Artículo 49

Base de las resoluciones y derecho a ser oído

- 1) El Tribunal resolverá conforme a las peticiones presentadas por las partes. El Tribunal no concederá más de las que se le pidan.
- 2) Las resoluciones según las características del caso sólo podrán basarse en motivos o pruebas sobre los cuales las partes hayan tenido la oportunidad de hacer observaciones.
- 3) Las resoluciones sobre las características del caso sólo podrán basarse en los motivos, datos y pruebas presentados por las partes o incluidos en el procedimiento por orden del Tribunal.
- 4) El Tribunal evaluará las pruebas con libertad e independencia.

Artículo 50

Requisitos formales

- 1) La resolución del Tribunal será motivada y se presentará por escrito de conformidad con el Reglamento de procedimiento.
- 2) La resolución del Tribunal se presentará en la lengua del procedimiento.

Artículo 51

Votos particulares

- 1) Las resoluciones del Tribunal se adoptarán por mayoría de la Sección, de conformidad con el Estatuto. En caso de empate, decidirá el voto del juez presidente.
- 2) Excepcionalmente, cualquier juez de la Sección podrá expresar su voto particular, por separado de la resolución del Tribunal.

Artículo 52

Transacción

En cualquier momento del procedimiento, las partes podrán cerrar el caso mediante transacción confirmada por resolución del Tribunal. No podrá declararse nula una patente, total ni parcialmente, mediante transacción.

Artículo 54

Publicación de las resoluciones

El Tribunal podrá ordenar, a instancias del demandante y a expensas del infractor, las medidas oportunas para la difusión de la información relativa a la resolución, incluida la exposición de la misma y su publicación total o parcial en medios públicos de comunicación.

Artículo 55

Recurso de revisión

- 1) Excepcionalmente podrá presentarse a la Sala de Apelación recurso de revisión, si la parte que solicita la revisión descubre un hecho que, por su naturaleza, pueda ser un factor decisivo y que, en el momento de ser dictada la resolución, era desconocido por la parte que solicita la revisión. Dicho recurso sólo podrá justificarse por motivos de defecto de forma fundamental o de un acto que haya sido considerado delito penal por resolución definitiva de un tribunal.

- 2) El recurso de revisión será presentado dentro de un plazo de diez años desde la fecha de la resolución, pero a más tardar a los dos meses de descubierto el hecho, incluido un acto que haya sido considerado delito penal por resolución definitiva de un tribunal. Dicho recurso carecerá de efecto suspensivo salvo que la Sala de Apelación decida otra cosa.

- 3) Si el recurso de revisión está fundado, la Sala de Apelación anulará total o parcialmente la resolución objeto de revisión y volverá a iniciar el procedimiento para que se repita el juicio y se dicte una nueva resolución, de conformidad con el Reglamento de procedimiento.

- 4) Deberá permitirse a las personas que hagan uso de patentes que sean objeto de una resolución y que actúan de buena fe, que sigan haciendo uso de ellas.

Artículo 56

Ejecución

- 1) Las resoluciones del Tribunal tendrán fuerza ejecutiva en cualquier Estado contratante sin necesidad de declaración de fuerza ejecutiva. Se añadirá a la resolución del Tribunal una orden de ejecución de la resolución.

- 2) Cuando proceda, la ejecución de una resolución podrá estar sujeta a la provisión de una fianza o a una garantía equivalente para garantizar la indemnización de todo perjuicio, en particular en caso de requerimiento.

3) Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Acuerdo y en el Estatuto, el procedimiento de ejecución se regirá por el Derecho del Estado contratante en que tenga lugar la ejecución. Toda resolución del Tribunal será ejecutada en las mismas condiciones que una resolución dictada en el Estado contratante en que tenga lugar la ejecución.

4) Si una parte no cumple lo dispuesto en una orden del Tribunal, podrá ser sancionada con el pago de una multa coercitiva pagadera al Tribunal. La sanción será proporcional a la importancia de la orden que deba ejecutarse. La multa coercitiva podrá ser ordenada sin perjuicio del derecho de la parte a reclamar daños y perjuicios o una garantía.

PARTE III *BIS* - APLICACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ACUERDO

Artículo 57

Comité Mixto

- 1) El Comité Mixto estará compuesto por un representante de cada Parte Contratante. La Comunidad Europea estará representada por la Comisión de las Comunidades Europeas.
- 2) Cada Estado contratante tendrá un voto.
- 3) El Comité Mixto se pronunciará por una mayoría de tres cuartos de los Estados contratantes representados y votantes, salvo que el presente Acuerdo o el Estatuto establezcan otra cosa.
- 4) El Comité Mixto adoptará su reglamento interno.
- 5) El Comité Mixto elegirá de entre sus miembros un presidente. La duración del mandato será de tres años. Este mandato será renovable.

Article 57 *bis*

Comité presupuestario

- 1) El Comité presupuestario estará compuesto por un representante de cada Parte contratante. La Comunidad Europea estará representada por la Comisión de las Comunidades Europeas.
- 2) Cada Estado contratante tendrá un voto.
- 3) El Comité presupuestario se pronunciará por mayoría simple de los representantes de los Estados contratantes. Sin embargo, para la adopción del presupuesto se requerirá una mayoría de tres cuartos de los representantes de los Estados contratantes.

4) El Comité presupuestario elegirá a su presidente de entre sus miembros. La duración del mandato será de tres años. El mandato será renovable.

Article 57 ter

Comité Consultivo

1) El Comité Consultivo:

a) asistirá al Comité Mixto en la preparación del nombramiento de los jueces del Tribunal;

b) presentará a la Mesa propuestas de directrices para el marco de formación de jueces mencionado en el artículo 14; y

c) emitirá dictámenes para el Comité Mixto sobre las propuestas de la Comisión de las Comunidades Europeas relativas a los requisitos aplicables a las cualificaciones mencionadas en el artículo 28, apartado 2.

2) El Comité Consultivo estará compuesto por jueces en materia de patentes y profesionales del ámbito del Derecho de patentes y de los litigios sobre patentes de la máxima competencia reconocida. Serán nombrados, de conformidad con el procedimiento establecido en el Estatuto, por un periodo de seis años. Los nombramientos podrán ser renovados.

3) La composición del Comité Consultivo reflejará una amplia variedad del conocimiento experto relacionado y la representación de cada uno de los Estados contratantes.

4) El Comité Consultivo elegirá a su presidente de entre sus miembros. Adoptará su Reglamento interno.

PARTE IV - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 58

Período transitorio

- 1) Durante un período transitorio de siete años a partir de la fecha indicada en el artículo 59, los procedimientos de violación de patente o de revocación de una patente europea podrán seguir siendo instados ante los tribunales nacionales u otras autoridades competentes de los Estados contratantes con jurisdicción en virtud del Derecho nacional.
- 2) Todo procedimiento pendiente ante un tribunal nacional al término del período transitorio seguirá sujeto al régimen transitorio.
- 3) Con objeto de garantizar el uso y la puesta en común más eficaces de los recursos durante un período transitorio de siete años, y sin perjuicio de los artículos 5 y 6, apartado 3, aquellos Estados contratantes en los que se hayan presentado menos de cincuenta asuntos en materia de patentes por año civil durante un periodo de tres años consecutivos con anterioridad a la fecha indicada en el artículo 59 deberán:
 - a) disponer de Secciones de las divisiones locales que, en un principio, estarán formadas por un juez que será nacional del Estado contratante interesado y dos jueces de la reserva de jueces que no serán nacionales del Estado contratante interesado; o bien
 - b) unirse a una división regional con una masa crítica de cincuenta asuntos al año como mínimo.
- 4) A menos que los procedimientos ante el Tribunal se hayan iniciado ya, los titulares de patentes europeas concedidas o solicitadas antes de la fecha mencionada en el artículo 59 tendrán la posibilidad de dejar sin aplicación el artículo 3. Con tal fin, notificarán dicho extremo a la Secretaría, a más tardar un mes antes de la fecha de terminación del período transitorio.

PARTE V – DISPOSICIONES FINALES

Artículo 58 bis

Ratificación y depósito

El presente Acuerdo será ratificado por las Partes Contratantes, de conformidad con sus respectivas normas constitucionales. Los instrumentos de ratificación se depositarán ante [la Secretaría General del Consejo de la Unión Europea (en lo sucesivo "el depositario")].

Artículo 58 ter

Adhesión

- 1) El presente Acuerdo queda abierto a la adhesión de cualquier Estado Contratante del Convenio sobre la Patente Europea.
- 2) Los instrumentos de adhesión se depositarán ante [el depositario].

Artículo 58 quater

Duración del Acuerdo

El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida.

Artículo 58 quinquies

Revisión

- 1) El presente Acuerdo podrá ser revisado por las Partes Contratantes.

[(2) El Comité Mixto podrá modificar el presente Acuerdo a fin de ajustarlo a un tratado internacional sobre patentes o a la legislación de la Comunidad Europea. Se requerirá la unanimidad de las Partes Contratantes.]

3) A más tardar cinco años a partir de la fecha mencionada en el artículo 59, la Comisión de las Comunidades Europeas elaborará un informe sobre el funcionamiento del Tribunal.

Artículo 58 *sexies*

Denuncia

1) Cualquier Estado contratante que no sea Estado miembro podrá denunciar en cualquier momento el presente Acuerdo. La denuncia se notificará al Comité Mixto. A la recepción de dicha notificación, se elaborará un Protocolo entre las Partes Contratantes a tal fin.

2) La denuncia del presente Acuerdo se entenderá sin perjuicio de cualquier procedimiento pendiente ante el Tribunal.

Artículo 58 *septies*

Lenguas del Acuerdo

El presente Acuerdo se elaborará en un original único, en las [...] lenguas, todas ellas igualmente auténticas.

Artículo 59

Entrada en vigor

1) El presente Acuerdo entrará en vigor el primer día del mes tras la fecha en la cual [el depositario] notifique a las Partes Contratantes que el Acuerdo ha sido ratificado por los Estados miembros y han sido depositados los instrumentos de ratificación de conformidad con el artículo 58 *bis*.

2) Por lo que se refiere a cualquier Estado que tenga derecho a adherirse al presente Acuerdo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 *ter* y que exprese posteriormente su consentimiento a vincularse al mismo, el presente Acuerdo entrará en vigor el primer día del mes siguiente al depósito de los instrumentos de ratificación.

Artículo 60

Puesta en aplicación

[Pendiente de desarrollar]

En testimonio de lo cual, los que suscriben, debidamente autorizados, firman el presente Acuerdo,

Hecho en el ... de ... de ...

Proyecto de Estatuto del Tribunal Europeo y Comunitario de Patentes

Artículo 1

Ámbito de aplicación del Estatuto

El presente Estatuto contiene acuerdos institucionales y financieros relativos al Tribunal Europeo y Comunitario de Patentes según lo establecido de conformidad con el artículo 1 del Acuerdo.

CAPÍTULO I - JUECES

Artículo 2

Idoneidad de los jueces

- 1) Toda persona que sea nacional de un Estado contratante y que cumpla las condiciones requeridas en el artículo 10 del Acuerdo y del presente Estatuto puede ser designada juez.
- 2) Los jueces poseerán buenos conocimientos de por lo menos una lengua oficial de la Oficina Europea de Patentes.

Artículo 3

Nombramiento de los jueces

- 1) De conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 11 del Acuerdo, los jueces serán designados por el Comité Mixto, que se pronunciará de común acuerdo sobre la base de las propuestas del Comité Consultivo [...].
- 2) Las plazas vacantes se anunciarán públicamente y se indicarán los criterios de idoneidad correspondientes. El Comité Consultivo dictaminará acerca de la idoneidad de los candidatos para desempeñar el cometido de juez del Tribunal. Este dictamen incluirá una lista de los mejores candidatos cuyo número duplicará, al menos, el de los puestos vacantes.

- 3) Al [...] designar a los jueces, el [...] Comité Mixto asegurará una composición equilibrada del Tribunal sobre una base geográfica lo más amplia posible entre los nacionales de los Estados contratantes.
- 4) Se designará a los jueces para un período de seis años. Podrán ser nombrados de nuevo.
- 5) El Comité Mixto designará a tantos jueces como sean necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal. Inicialmente el Comité Mixto designará el número necesario de jueces para crear por lo menos una Sección con arreglo al artículo 14 en cada una de las divisiones de la Sala de Primera Instancia y por lo menos dos Secciones con arreglo al artículo 16 en la Sala de Apelación.
- 6) La decisión del Comité Mixto por la que se designe a los jueces de formación jurídica y técnica a tiempo completo declarará la instancia del Tribunal y la división de la Sala de Primera Instancia para la que se designe a cada juez y los ámbitos tecnológicos para los que se designe a un juez con formación técnica.
- 7) Los jueces de formación técnica a tiempo parcial serán nombrados jueces del Tribunal y pasarán a formar parte de la reserva de jueces de acuerdo con sus cualificaciones específicas y su experiencia. El nombramiento de estos jueces para el Tribunal garantizará que se cubran todos los ámbitos tecnológicos.

Artículo 3 bis

Mandato de los jueces

1. El mandato de un juez dará comienzo el día que se especifique en el instrumento de nombramiento.
2. En ausencia de disposiciones relativas a la fecha, el mandato dará comienzo en la fecha de instrumento.

Artículo 3 ter

Nombramiento de los miembros del Comité Consultivo

- 1) Cada Estado contratante propondrá a un miembro del Comité Consultivo que reúna los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 57 ter del Acuerdo.

2) Los miembros del Comité Consultivo serán designados por el Comité Mixto, que se pronunciará de común acuerdo.

3) Los miembros del Comité Consultivo serán totalmente independientes en el ejercicio de sus funciones y no estarán obligados a seguir instrucción alguna.

Artículo 4

Juramento

Antes de entrar en funciones, todo juez deberá prestar juramento, en sesión pública, de que ejercerá sus funciones con toda imparcialidad y en conciencia y de que no violará en modo alguno el secreto de las deliberaciones del Tribunal.

Artículo 5

Imparcialidad

1) Inmediatamente después de prestar juramento, todo juez firmará una declaración en la que se comprometa solemnemente a respetar, mientras dure su mandato y aun después de finalizar éste, las obligaciones derivadas de su cargo y, en especial, los deberes de integridad y discreción en cuanto a la aceptación, una vez terminado su mandato, de determinadas funciones o beneficios.

2) Un juez no podrá participar en la vista de un asunto en el que:

(a) haya intervenido en calidad de asesor;

(b) haya sido parte o abogado de una de las partes;

(c) haya sido llamado a pronunciarse como miembro de un tribunal, juzgado, sala de recursos comisión de arbitraje o de mediación, comisión de investigación o en cualquier otro concepto;

(d) tenga un interés personal o financiero en el asunto o en relación con una de las partes; o

(d) esté relacionado con una de partes o con los representantes de las partes por lazos de parentesco.

- 3) Si, por una razón especial, un juez estima que no debe participar en el juicio o en el examen de un asunto determinado, informará de ello al Presidente de la Sala de Apelación o, si se trata de jueces de la Sala de Primera Instancia, al Presidente de la Sala de Primera Instancia. Si el Presidente de la Sala de Apelación o, si se trata de jueces de la Sala de Primera Instancia, el Presidente de la Sala de Primera Instancia estima que, por una razón especial, un juez no debe participar o presentar conclusiones en un determinado asunto, lo justificará por escrito y advertirá de ello al juez interesado.
- 4) Toda parte en el procedimiento puede recusar a un juez por cualquier razón mencionada en el apartado 2 o si se albergan sospechas fundadas de la parcialidad del juez .
- 5) En caso de dificultad sobre la aplicación del presente artículo, la Mesa decidirá de conformidad con el Reglamento de procedimiento. El juez interesado será oído pero no tomará parte en las deliberaciones.

Artículo 6

Inmunidad de los jueces

- 1) Los jueces gozarán de inmunidad de jurisdicción respecto de los actos realizados por ellos o en relación con su cargo oficial. Continuarán gozando de inmunidad después de haber cesado en sus funciones.
- 2) La Mesa podrá levantar la inmunidad.
- 3) Si, una vez levantada la inmunidad, se ejercitare una acción penal contra un juez, éste sólo podrá ser juzgado, en cualquiera de los Estados contratantes, por la autoridad competente para juzgar a los magistrados pertenecientes al órgano jurisdiccional supremo nacional.
- 4) El Protocolo sobre los privilegios e inmunidades de las Comunidades Europeas será aplicable a los jueces del Tribunal, sin perjuicio de las disposiciones relativas a la inmunidad de jurisdicción de los jueces que figuran en el presente Estatuto.

Artículo 7

Término del mandato

- 1) Aparte de los casos de renovación normal al término de su mandato con arreglo al apartado 4 del artículo 3, o de fallecimiento, el mandato de los jueces concluirá individualmente por dimisión.
- 2) En caso de dimisión de un juez, la carta de dimisión será dirigida al Presidente de la Sala de Apelación o, si se trata de jueces de la Sala de Primera Instancia, al Presidente de la Sala de Primera Instancia, quien la transmitirá al Presidente del Comité Mixto.
- 3) Salvo los casos en que sea aplicable el artículo 8, los jueces continuarán en su cargo hasta la entrada en funciones de su sucesor.
- 4) Toda vacante será cubierta por el nombramiento de un nuevo juez durante el resto del mandato de su antecesor.

Artículo 8

Relevo de funciones

- 1) Un juez sólo podrá ser relevado de sus funciones o de cualquier otro beneficio sustitutivo cuando la Mesa decida que deja de reunir las condiciones requeridas o incumple las obligaciones que se derivan de su cargo. El juez interesado será oído pero no tomará parte en las deliberaciones.
- 2) El Secretario del Tribunal comunicará la decisión al Presidente del Comité Mixto.
- 3) Cuando se trate de una decisión que releve a un juez de sus funciones, esta última notificación determinará la vacante del cargo.

Artículo 9

Formación

1) Se facilitará a los jueces formación apropiada y periódica en el marco de formación previsto en el artículo 14 del Acuerdo. La Mesa adoptará un Reglamento de formación que garantice la ejecución y coherencia general del marco de formación.

2) El marco de formación establecerá una plataforma de intercambio de conocimientos especializados y un foro de debate, en particular mediante:

a) la organización de cursos, conferencias, seminarios, talleres y simposios;

b) la cooperación con organizaciones internacionales e institutos de formación en el ámbito de la propiedad intelectual; y

c) el fomento y respaldo de otras acciones de formación profesional.

3) Se elaborarán un programa de trabajo anual y directrices en materia de formación, que incluirán un plan de formación para cada juez, en el que se especificará cuáles son sus principales necesidades de formación con arreglo al Reglamento de formación.

4) Además, el marco de formación:

a) garantizará que se imparta la formación necesaria a los aspirantes a ocupar las vacantes de juez y a los jueces del Tribunal de reciente nombramiento;

b) apoyará aquellos proyectos cuyo objetivo sea facilitar la cooperación entre representantes, abogados especialistas en patentes europeas y el Tribunal.

Artículo 9 bis

Retribuciones

El Comité Mixto fijará las retribuciones del Presidente de la Sala de Apelación, el Presidente de la Sala de Primera Instancia, los jueces, el Secretario, el Vicesecretario y el personal.

CAPÍTULO II – DISPOSICIONES ORGANIZATIVAS

SECCIÓN 1 – DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 10

Presidente de la Sala de Apelación

- 1) El Presidente de la Sala de Apelación será elegido por todos los jueces de la Sala de Apelación [...], para un mandato de tres años, de entre sus miembros. Podrá ser reelegido dos veces.
- 2) Se elegirá al Presidente de la Sala de Apelación por votación secreta. Un juez resultará elegido cuando consiga la mayoría absoluta de los votos. Si ningún juez consigue la mayoría absoluta de los votos, se procederá a una segunda votación y resultará elegido el juez que consiga el mayor número de votos.
- 3) El Presidente de la Sala de Apelación dirigirá las actividades judiciales y la administración de la Sala de Apelación y presidirá las sesiones del Pleno de la Sala de Apelación.
- 4) Si quedara vacante el puesto de Presidente de la Sala de Apelación antes de la fecha estipulada para el término de su mandato, se elegirá a un sucesor para el resto del mismo.

Artículo 10 bis

Presidente de la Sala de Primera Instancia

- 1) El Presidente de la Sala de Primera Instancia será elegido por todos los jueces de la Sala de Primera Instancia que ejerzan como jueces a tiempo completo, para un mandato de tres años, de entre sus miembros. Podrá ser reelegido dos veces.
- 2) El Presidente de la Sala de Primera Instancia dirigirá las actividades judiciales y la administración de la Sala de Primera Instancia.
- 3) Se aplicarán, *mutatis mutandis*, al Presidente de la Sala de Primera Instancia los apartados 2 y 4 del artículo 10.

Artículo 11

Mesa

- 1) La Mesa estará compuesta por el Presidente de la Sala de Apelación, en calidad de presidente, el Presidente de la Sala de Primera Instancia, dos jueces de la Sala de Apelación designados de entre sus miembros, tres jueces de la Sala de Primera Instancia que ejerzan como jueces a tiempo completo de la Sala designados de entre sus miembros, y el Secretario como miembro sin derecho de voto.
- 2) La Mesa ejercerá las funciones que le confiere el presente Estatuto. Podrá, sin perjuicio de su propia responsabilidad, delegar determinadas funciones en uno de sus miembros.
- 3) La Mesa será responsable de la gestión del Tribunal y:
 - a) emitirá un dictamen sobre la propuesta de Reglamento de procedimiento con arreglo al artículo 22 del Acuerdo;
 - b) elaborará propuestas de modificación del Reglamento de procedimiento y propuestas relativas a los Reglamentos financieros del Tribunal;
 - c) preparará el presupuesto anual, las cuentas anuales y el informe anual del Tribunal y los presentará al Comité presupuestario;
 - d) establecerá las directrices para el programa de formación de los jueces y supervisará su aplicación;
 - e) adoptará decisiones relativas a la designación y al relevo del Secretario y del Vicesecretario;
 - f) establecerá las normas que rigen la Secretaría, incluidas las Vicesecretarías.
- (4) Las decisiones de la Mesa a las que se refieren los artículos 5, 6 y 8 se adoptarán sin la presencia del Secretario.

5) La Mesa podrá adoptar decisiones válidas sólo cuando todos los miembros, o sus suplentes, estén presentes. Las decisiones serán adoptadas por mayoría de votos.

Artículo 12

Personal

1) Los funcionarios y otros agentes tendrán como cometido asistir al Presidente de la Sala de Apelación, al Presidente de la Sala de Primera Instancia, a los jueces y al Secretario. Dependerán del Secretario bajo la autoridad del Presidente de la Sala de Apelación y el Presidente de la Sala de Primera Instancia.

2) El Comité Mixto establecerá el Estatuto de los funcionarios y otros agentes del Tribunal.

Artículo 12 bis

Vacaciones judiciales

1. Previa consulta de la Mesa, el Presidente de la Sala de Apelación determinará la duración de las vacaciones judiciales y las normas relativas a la observancia de días feriados.

2. Durante las vacaciones, cualquier juez designado por el Presidente interesado para sustituirle podrá desempeñar las funciones del Presidente de la Sala de Apelación y de Presidente de la Sala de Primera Instancia, en contacto con el Secretario. En caso de emergencia, el Presidente de la Sala de Apelación podrá convocar a los jueces.

3. Cuando existan razones que lo justifiquen, el Presidente de la Sala de Apelación o el Presidente de la Sala de Primera Instancia podrá conceder permisos de ausencia, respectivamente, a los jueces de la Sala de Apelación o a los jueces de la Sala de Primera Instancia.

SECCIÓN 2 - LA SALA DE PRIMERA INSTANCIA

Artículo 13

Creación y suspensión de las divisiones locales o regionales

- 1) Una solicitud de uno o más Estados contratantes para la creación de una división local o regional se dirigirá al Presidente del Comité Mixto. Indicará la sede o las sedes de la división local o regional.
- 2) La decisión del Comité Mixto por la que se cree una división local o regional indicará el número de jueces para la división de que se trate. Dicha decisión se publicará en [el Diario Oficial de la Unión Europea.]
- 3) El Comité Mixto decidirá suspender una división regional o local a petición del Estado contratante en el que se encuentre la división local o de los Estados contratantes que participen en la división regional. La decisión de suspender una división regional o local estipulará la fecha a partir de la cual no podrá presentarse ningún asunto nuevo ante la división y la fecha en la que la división dejará de existir.
- 4) A partir de la fecha en la que una división local o regional deje de existir, se asignará a los jueces asignados en dicha división local o regional a la división central, y los asuntos aún pendientes ante la división local o regional, así como la Vicesecretaría y toda su documentación, se transferirán a la división central.

Artículo 14

Secciones

- 1) La composición de las Secciones y la asignación de los asuntos en una división a sus Secciones estarán reguladas por el Reglamento de procedimiento. Se designará juez presidente a uno de los jueces de la Sección, de conformidad con el Reglamento de procedimiento.

2) La Sección podrá delegar, de conformidad con el Reglamento Interno, determinadas funciones a uno o varios de sus jueces.

3) Cuando, de conformidad con el apartado 7 del artículo 6 del Acuerdo, un único juez entienda de un asunto, asumirá todas las funciones de la Sección.

4) Uno de los jueces de la Sección ejercerá de ponente, de conformidad con el Reglamento de procedimiento.

Artículo 15

Reserva de jueces

1) El Secretario elaborará una lista con los nombres de los jueces incluidos en la reserva de jueces. Dicha lista indicará, como mínimo, en relación con cada juez, las lenguas que utiliza, su ámbito de competencia técnica y experiencia, así como los asuntos de los que se ha ocupado anteriormente.

[...]

2) Las solicitudes dirigidas al Presidente de la Sala de Primera Instancia para la asignación de un juez de la reserva de jueces indicarán, en particular, el objeto del asunto, la lengua oficial de la Oficina Europea de Patentes que utilizan los jueces de la Sección, la lengua de procedimiento y el ámbito tecnológico requerido.

SECCIÓN 3 - LA SALA DE APELACIÓN

Artículo 16

Secciones

1) La composición de las Secciones y la asignación de los asuntos a las Secciones estarán reguladas por el Reglamento de procedimiento. Se designará juez presidente a uno de los jueces de la Sección, de conformidad con el Reglamento de procedimiento.

- 2) [...] Cuando un asunto revista una importancia excepcional y, en particular, cuando la resolución pueda afectar a la unidad y coherencia de la jurisprudencia del Tribunal, la Sala de Apelación podrá decidir, sobre la base de una propuesta del juez que ejerza la presidencia, remitir el asunto al Tribunal en Pleno.
- 3) La Sección podrá delegar, de conformidad con el Reglamento de procedimiento, determinadas funciones a uno o varios de sus jueces.
- 4) Uno de los jueces de la Sección ejercerá de ponente, de conformidad con el Reglamento de procedimiento.

SECCIÓN 4 – LA SECRETARÍA

Artículo 17

Designación y destitución del Secretario

- 1) La Mesa designará al Secretario del Tribunal para un mandato de seis años. El nombramiento podrá ser renovado.
- 2) El Presidente de la Sala de Apelación informará a la Mesa, dos semanas antes de la fecha fijada para el nombramiento del Secretario, acerca de las candidaturas que se hubieran presentado. El nombre del Secretario se publicará en el [Diario Oficial].
- 3) Antes de su entrada en funciones, el Secretario prestará ante la Mesa juramento de ejercer sus funciones en conciencia y con imparcialidad.
- 4) El Secretario podrá ser destituido solamente si ha incumplido las obligaciones que se derivan de su cargo. La Mesa adoptará su decisión tras haber oído al Secretario.
- 5) Si el Secretario cesare en sus funciones antes del término de su mandato, la Mesa nombrará un Secretario por un período de seis años.

6) En caso de ausencia o impedimento del Secretario o si su puesto quedara vacante, el Presidente de la Sala de Apelación, tras consultar a la Mesa, designará a un miembro del personal del Tribunal para que desempeñe las funciones del Secretario.

Artículo 18

Funciones del Secretario

- 1) El Secretario asistirá al Tribunal, al Presidente de la Sala de Apelación, al Presidente de la Sala de Primera Instancia y a los jueces en el ejercicio de sus funciones. Será el responsable de la organización y de las actividades de la Secretaría, bajo la autoridad del Presidente de la Sala de Apelación.
- 2) El Secretario será responsable en especial de:
 - a) la llevanza del registro, que incluye archivos de todos los asuntos presentados ante el Tribunal;
 - b) la custodia y la administración de listas elaboradas de conformidad con los artículos 13, 28 y 36 del Acuerdo;
 - c) la custodia y la publicación de una lista de notificaciones de exclusión voluntaria de conformidad con el artículo 58 del Acuerdo;
 - d) la publicación de las resoluciones del Tribunal, sin perjuicio de la protección de la información confidencial;
 - e) la publicación de informes anuales con datos estadísticos;
 - f) asegurarse de que la información sobre exclusión voluntaria de conformidad con el artículo 58 del Acuerdo está estrechamente vinculada al registro de patentes de la Oficina Europea de Patentes.

Artículo 19

Llevanza del registro

- 1) El registro se llevará en la forma determinada por las Instrucciones a la Secretaría, adoptadas por la Mesa.
- 2) Las normas de acceso a documentos del registro se establecerán en el Reglamento de procedimiento.

Artículo 20

Subsecretarías y Vicesecretarios

- 1) La Mesa designará un Vicesecretario para un mandato de seis años. El nombramiento podrá ser renovado.
- 2) Los apartados 2 a 6 del artículo 17 se aplicarán *mutatis mutandis*.
- 3) El Vicesecretario será responsable de la organización y de las actividades de las Vicesecretarías bajo la autoridad del Secretario y del Presidente de la Sala de Primera Instancia. Las funciones del Vicesecretario incluirán, en particular:
 - a) la custodia de documentos de todos los asuntos presentados ante la división pertinente de la Sala de Primera Instancia;
 - b) la notificación a la Secretaría de todos los asuntos presentados ante la división pertinente de la Sala de Primera Instancia.
- 4) El Vicesecretario proporcionará también asistencia administrativa y de secretaría a la división pertinente de la Sala de Primera Instancia.

CAPÍTULO III –DISPOSICIONES FINANCIERAS

Artículo 22

Presupuesto

- (1) El Comité presupuestario adoptará el presupuesto a propuesta de la Mesa. El presupuesto se elaborará de conformidad con los principios contables generalmente aceptados establecidos en los Reglamentos financieros.
- (2) En el presupuesto, la Mesa podrá transferir fondos entre las diversas rúbricas o subrúbricas, de conformidad con los Reglamentos financieros.
- (3) El Secretario será responsable de la ejecución del presupuesto de conformidad con los Reglamentos financieros.
- (4) El Secretario formulará anualmente una declaración sobre las cuentas del ejercicio presupuestario anterior relativas a la ejecución del presupuesto, que aprobará la Mesa.

Artículo 23

Autorización para gastos

- (1) Los gastos introducidos en el presupuesto se autorizarán para la duración de un período contable, salvo disposición contraria de los Reglamentos financieros.
- (2) De conformidad con los Reglamentos financieros, cualquier crédito que no se haya utilizado al final del período contable, con excepción de los relativos a los costes de personal, podrá prorrogarse, pero no más allá del término del siguiente período contable.
- (3) Los créditos se establecerán bajo diversas rúbricas según el tipo y la finalidad de los gastos, y se subdividirán, en su caso, de conformidad con los Reglamentos financieros.

Artículo 24

Créditos para gastos imprevistos

- (1) El presupuesto del Tribunal podrá contener créditos para gastos imprevistos.
- (2) El empleo de dichos créditos por el Tribunal estará sujeto a la aprobación previa del Comité presupuestario.

Artículo 25

Ejercicio contable

El ejercicio contable comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre.

Artículo 26

Preparación del presupuesto

La Mesa presentará el proyecto de presupuesto del Tribunal al Comité presupuestario a más tardar en la fecha prescrita en los Reglamentos financieros.

Artículo 27

Presupuesto provisional

- (1) Si, al principio del ejercicio contable, el Comité presupuestario no adoptare el presupuesto, los gastos podrán efectuarse mensualmente por rúbrica u otra división del presupuesto, de conformidad con los Reglamentos financieros, hasta una doceava parte de los créditos presupuestarios correspondientes al ejercicio contable anterior, siempre que los créditos de que disponga de esta manera la Mesa no excedan de una doceava parte de los previstos en el proyecto de presupuesto.
- (2) El Comité presupuestario podrá, sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones establecidas en el apartado 1, autorizar gastos superiores a una doceava parte de los créditos.

Artículo 28

Auditoría de cuentas

- (1) Los estados financieros anuales del Tribunal serán examinados por auditores independientes. Los auditores serán designados y, en su caso, cesados por el Comité presupuestario.
- (2) La auditoría, que se basará en normas profesionales de auditoría y tendrá lugar, en su caso, in situ, determinará que el presupuesto se ha ejecutado con legalidad y regularidad y que la administración financiera del Tribunal se ha efectuado de conformidad con los principios de economía y gestión financiera sana. Los auditores elaborarán un informe después del final de cada ejercicio contable que contendrá un dictamen firmado de auditoría.
- (3) La Mesa presentará al Comité presupuestario los estados financieros anuales del Tribunal y la declaración presupuestaria anual de ejecución durante el ejercicio contable anterior, así como el informe de los auditores.
- (4) El Comité presupuestario aprobará las cuentas anuales, así como el informe de los auditores y aprobará la gestión de la Mesa por lo que se refiere a la ejecución del presupuesto.

Artículo 30

Reglamentos financieros

- (1) Los Reglamentos financieros establecerán, en particular:
 - (a) modalidades relativas al establecimiento y a la aplicación del presupuesto y para la rendición y la auditoría de cuentas;
 - (b) el método y el procedimiento por el que deberán ponerse a disposición del Tribunal los pagos y las contribuciones previstos en el artículo [...] y las contribuciones financieras iniciales previstas en el artículo [...];
 - (c) las normas correspondientes a las responsabilidades de los ordenadores de pagos y de los contables y las modalidades para su supervisión; y
 - (d) los principios contables generalmente aceptados en los que se deben basar el presupuesto y los estados financieros anuales.

(2) El Comité Presupuestario adoptará los Reglamentos financieros a propuesta del Tribunal.

Artículo 31

Ingresos

[Pendiente de desarrollar]

Artículo 32

Gastos de funcionamiento

[Pendiente de desarrollar]

CAPÍTULO IV – DISPOSICIONES DE PROCEDIMIENTO

Artículo 33

Secreto de las deliberaciones

Las deliberaciones del Tribunal serán y permanecerán secretas.

Artículo 34

Resoluciones

- (1) Cuando una Sección se reúna con un número par de jueces, las resoluciones del Tribunal serán adoptadas por la mayoría de la Sección. En caso de igualdad de votos prevalecerá el voto del juez presidente.
- (2) Cuando uno de los jueces de una Sección no pueda acudir a una sesión, se podrá llamar a un juez de otra Sección, de conformidad con el Reglamento de procedimiento.
- (3) Cuando el presente Estatuto disponga que [...] la Sala de Apelación adopte una resolución reunida en Pleno, tal resolución será válida solamente si se toma por lo menos por $[3/4]$ de los jueces que comprende el Pleno.
- (4) Las resoluciones del Tribunal contendrán los nombres de los jueces que decidan sobre el asunto.
- (5) Las resoluciones serán firmadas por los jueces que decidan sobre el asunto, por el Secretario en las resoluciones de la Sala de Apelación, y por el Subsecretario en las resoluciones de la Sala de Primera Instancia. Se leerán en sesión pública.

Artículo 35

Votos particulares

Un voto particular expresado por separado por un miembro de la Sección de conformidad con el artículo 53 del Acuerdo será motivado por escrito y firmado por el juez que exprese dicho voto.

Artículo 36

Resolución en ausencia

- (1) Cuando el demandado, después de haber sido debidamente citado, no presente sus alegaciones por escrito o no comparezca en la vista oral, a petición del demandante podrá dictarse una resolución en ausencia conforme a lo dispuesto en el Reglamento de procedimiento. Podrá presentarse una recusación contra dicha resolución en el plazo de un mes tras su notificación.
- (2) La recusación no tendrá por efecto suspender la aplicación de la resolución en ausencia a menos que el Tribunal decida otra cosa.

Artículo 37

Cuestiones remitidas al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas

- (1) Serán de aplicación, según proceda, los procedimientos establecidos por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas [...] respecto de la remisión de cuestiones prejudiciales en la Comunidad Europea.
- (2) Cuando la Sala de Primera Instancia o la Sala de Apelación hayan decidido remitir al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas una cuestión de interpretación del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea o una cuestión sobre la validez o la interpretación de actos de las instituciones de la Comunidad Europea, suspenderá el procedimiento.

[...]

CAPÍTULO V - DISPOSICIONES FINALES

[Pendiente de desarrollar]

Lista preliminar de temas que deben incluirse en el Reglamento de procedimiento

I. Organización del Tribunal

1. Funcionamiento del Tribunal

- Sesiones, vacaciones judiciales
- Fechas, horas y lugares de las sesiones del Tribunal (incluida la posibilidad de que las divisiones centrales y regionales celebren vistas en lugares múltiples)
- Ausencia o impedimento de un juez
- Procedimiento de asignación de asuntos a las salas
- Nombramiento y deberes del juez ponente

2. Secretaría

- Nombramiento y juramento del Secretario
- Secretario(s) adjunto(s)
- Sustitución del Secretario
- Llevanza del registro (incluida la información sobre notificaciones de exclusión voluntaria)
- Procedimiento de publicación de resoluciones

3. Régimen lingüístico

- Régimen lingüístico detallado

4. Partes

- Incoación de procedimientos por terceros (condiciones, procedimiento)
- Casos especiales para que una parte incoe procedimientos (incluidos los procedimientos incoados por un demandante respecto a una patente o a un usuario anterior)
- Intervención en procedimientos (solicitud, condiciones, invitación del Tribunal)

5. Representantes de las partes

- Requisitos de los representantes
- Requisitos de los abogados especialistas en patentes europeas (incluidas las normas sobre certificados de la UE de solución de litigios en materia de patentes o las pruebas de la experiencia en litigios en materia de patentes)
- Privilegios, inmunidades y facilidades de los representantes
- Condición de representantes de las partes
- Presentación errónea de los hechos
- Exclusión del procedimiento

II. Procedimiento

1. Fase Escrita

- Presentación de escritos procesales
- Demanda (incluidas la regularización, la notificación y la publicación)
- Presentación de escritos de contestación
- Segundo intercambio de escritos procesales
- Nueva proposición de pruebas
- Nuevos motivos y alegaciones
- Documentos tomados en consideración
- Confidencialidad

2. Fase provisional

- Condiciones para convocar una vista provisional
- Papel del juez ponente
- Mandato de una Sección al juez ponente
- Posibilidad de transacción

3. Fase oral

- Procedimientos públicos
- Decisión del Tribunal de realizar los procedimientos a puerta cerrada
- Celebración de la vista
- Fecha de la vista
- Ausencia de las partes en la vista
- Desarrollo de la vista
- Terminación de la fase oral
- Acta de la vista
- Servicios de interpretación para ayudar a las partes

4. Procedimientos electrónicos

- Uso de procedimientos electrónicos
- Cumplimentación electrónica de alegaciones y pruebas
- Comunicación electrónica

5. Obtención de pruebas

- Medios de obtención de pruebas
- Procedimiento dependiente de los medios de obtención de pruebas
- Testigos (citación, examen, obligaciones, juramento)
- Peritos (designación, obligaciones, juramento, dictamen, recusación)
- Peritos del Tribunal (elaboración de una lista de peritos en ámbitos técnicos específicos, nombramiento)
- Orden de presentación de pruebas
- Orden de preservación de pruebas y de reconocimiento judicial
- Órdenes de embargo
- Condiciones y procedimiento para solicitar la comunicación de información

6. Requerimientos provisionales y permanentes

- Concesión de medidas provisionales y de protección (solicitud, procedimiento)
- Concesión de requerimientos permanentes (solicitud, procedimiento)
- Petición de medidas correctivas (solicitud, procedimiento)

7. Transacción

- Examen de la posibilidades de transacción, propuestas de resolución del litigio por el Tribunal
- Acuerdo de las partes
- Confirmación por el Tribunal

8. Suspensión de los procedimientos

- Condiciones generales y procedimiento aplicable
- Suspensión de los procedimientos en caso de separación de los procedimientos de validez y de violación de patente
- Suspensión de los procedimientos debido a la actuación en la Oficina Europea de Patentes
- Suspensión de los procedimientos en casos conexos
- Duración y efectos

9. Procedimientos acelerados

- Condiciones de los procedimientos acelerados

10. Desistimiento de los procedimientos

- Desistimiento de los procedimientos a petición del demandante; sobreseimiento; recurso que manifiestamente no puede prosperar; causas de inadmisión de la demanda por motivos de orden público

11. Resoluciones

- Deliberaciones (secreto)
- Quórum
- Mayoría de la Sección para adoptar una resolución
- Papel del juez presidente en caso de igualdad en la votación
- Contenido y forma de una resolución
- Pronunciamiento de una resolución
- Efecto vinculante y territorial de una resolución
- Rectificación
- Ejecución (incluidas las normas de constitución de una fianza)
- Publicación
- Protección de datos confidenciales en las resoluciones publicadas
- Publicación de la resolución como medida para la difusión de la información

12. Costas y gastos judiciales

- Decisión relativa a las costas
- Imposición de costas
- Gastos abusivos
- Gastos de ejecución de una resolución
- Costas recuperables
- Discrepancia sobre las costas
- Pago

13. Justicia gratuita

- Requisitos de fondo
- Requisitos formales
- Procedimiento para conceder la ayuda

14. Notificación de documentos

- Procedimiento para la notificar documentos
- Notificación de documentos por medios electrónicos

15. Plazos

- Cómputo de períodos de tiempo prescritos en el Acuerdo
- Ampliación de plazos
- Circunstancias imprevistas/fuerza mayor en relación con los plazos

III. Procedimientos especiales

1. Recursos

- Condiciones para interponer recurso contra sentencias del Tribunal
- Procedimientos ante la Sala de Apelación
- Resolución sobre el recurso
- Condiciones y procedimiento para la presentación de nuevos hechos y pruebas ante la Sala de Apelación

2. Devolución de un asunto al Tribunal de Primera Instancia

- Condiciones para devolución
- Procedimiento de examen de los asuntos devueltos

3. Recurso de apelación ulterior

- Condiciones y procedimiento para el recurso de apelación (casación)

4. Recursos extraordinarios

- Condiciones y procedimientos para nueva audiencia
- Oposición de terceros (cuando una sentencia que afecta a un tercero se haya adoptado sin su participación)
- Interpretación de las resoluciones del Tribunal

5. Resoluciones dictadas en ausencia

- Procedimiento para dictar resoluciones en ausencia (cuando el demandado no haya presentado un escrito de contestación a la demanda)
- Solicitud de anulación de una resolución dictada en ausencia

IV. Disposiciones finales

- Entrada en vigor
 - Publicación del Reglamento de procedimiento
-